

Nº Expte.: 57.309/2021.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN EL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN VITÍCOLA, LA DECLARACIÓN DE COSECHA Y LOS DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO REQUERIDOS PARA LAS PERSONAS VITICULTORAS EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 3 de noviembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para que se emita informe sobre el Proyecto de orden arriba indicado, que consta de 38 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo I.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

En este proyecto se confunden y mezclan aspectos de las declaraciones responsables y comunicaciones con aspectos de los procedimientos administrativos dirigidos a dictar resoluciones. En primer lugar, se debería aclarar cuando estamos ante las declaraciones responsable y comunicaciones reguladas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuando, en su caso, ante simples declaraciones responsables y comunicaciones (como, por ejemplo, las declaraciones contempladas en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya finalidad es evitar la presentación de documentación, pero no el procedimiento administrativo específico). En segundo lugar habría que tener en cuenta que las declaraciones responsables y comunicaciones, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo indicado, permitirían “el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas”. Es decir, se sustituye un régimen de autorización previa (en el que hay un procedimiento administrativo que se inicia de oficio o a solicitud de la persona interesado y que culmina con un acto administrativo finalizador del mismo) por la presentación de una declaración responsable o comunicación. Por tanto se debería revisar todo el texto y aclarar el régimen jurídico aplicable para ejercer el derecho o actividad.

Por otro lado, el apartado 8 de la Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, se titula “Valoración de cargas administrativas” y en su apartado 2, indica que “La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que todos los procedimientos incluidos se encuentran hoy en día en vigor, unificándose y coordinándose los



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	29/11/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mismos para su simplificación administrativa”, sin embargo no se hace una autentica valoración de las mismas.

III. — CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 8. Presentación de declaraciones responsables, solicitudes y comunicaciones.

Se debería mejorar la redacción del apartado 1, pues las declaraciones responsables y comunicaciones (a las que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) no se incluirían en los “...procedimientos específicos relativos al régimen de autorizaciones...”.

2. — Artículo 9. Actuaciones administrativas automatizadas.

No se entiende que se establezca la actuación administrativa automatizada cuando, por ejemplo en el artículo 10, se alude a un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que se va a tener que verificar los requisitos de admisibilidad y de prioridad complejos y no exentos del necesario juicio de valor, al igual que ocurre con los criterios para establecer un orden de puntuación. En relación con lo anterior habría que tener en cuenta el artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual “Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que **no haya intervenido de forma directa un empleado público**”, así como el artículo 40.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, conforme al cual “No cabrá realizar mediante actuación administrativa automatizada actividades que supongan **juicios de valor**”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

4. — Artículo 13. Modificación de las autorizaciones de nueva plantación.

Si la persona viticultora puede modificar la localización de la superficie (que no el acto administrativo de autorización de nueva plantación, el cual correspondería a la Administración Pública autora del mismo) donde ha sido autorizada previamente, mediante declaración responsable, es porque se prescinde de la necesidad de un procedimiento administrativo que culmine con un acto administrativo acordando la modificación de la localización, por lo que no se entiende la alusión a una actuación administrativa automatizada, en la que existe un acto administrativo de una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

5. — Artículo 14. Comunicación y resolución de la nueva plantación.

Este precepto es muy confuso en orden a determinar el tipo de procedimiento administrativo ante el que nos encontramos para dictar la resolución de nueva plantación. En primer lugar habría que aclarar en que se diferencia con respecto al previsto en el artículo 11; en segundo lugar se debería aclarar si nos encontramos ante un procedimiento de comprobación o no, y en tercer lugar si es un procedimiento

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	29/11/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



iniciado de oficio (en el que se debería aludir al acuerdo de inicio y a los efectos del silencio administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o iniciado a solicitud de la persona interesada (en el que se debería aludir a la solicitud iniciadora, pues una comunicación no iniciaría el mismo). Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

6. – Artículo 16. Actuaciones previas al arranque del viñedo.

En el apartado 2 se alude a un anexo III que no se adjunta, por lo que no se conoce el contenido y naturaleza de la declaración responsable. Igual consideración se hace al resto del texto donde se hiciera mención a un anexo que no se adjunta al texto del proyecto.

En el apartado 3 se indica que “Presentada la declaración a la que se refiere el punto anterior, se anotará en el Registro Vitícola de Andalucía la autorización de arranque en la parcela solicitada, mediante actuación administrativa automatizada...”. Esta redacción es bastante confusa, pues por un lado alude a una declaración (que se supone sustituiría un procedimiento administrativo y acto resolutorio), después a una autorización (que es un acto que pondría fin a un procedimiento administrativo) y después alude a “solicitada” (cuando lo que presentarían las personas interesadas es una declaración responsable y no una solicitud, a tenor de lo indicado en el apartado 2). Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

8. – Artículo 18. Autorización para replantación de viñedo.

En el apartado 1, se alude a “...declaración responsable de autorización...”, y en el apartado 4 se alude a que “Presentada la declaración, se anotará en el Registro Vitícola de Andalucía la autorización(...)”. Se recuerda, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones generales, la incoherencia que supone hacer convivir la declaración responsable con la “autorización”, la cual supone la resolución de un procedimiento administrativo que no debería tener lugar si se ha optado por la sustitución de la solicitud por la declaración responsable. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	29/11/2021	PÁGINA 3/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	